



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10416841
EXP. N°	04174082



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 313 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 24 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 296-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 23 de junio de 2026; Informe Técnico N° 1527-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 23 de junio de 2026; Carta N° 469-2026-MADL, con fecha de recepción 23 de junio de 2026; Informe N° 015-2026-GRJ-Informe N° 118-2026-MADL de fecha 23 de junio de 2026; Informe N° 015-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JHPH de fecha de recepción 05 de junio de 2026; Memorando N° 2400-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 02 de junio de 2026; Carta N° 163-2026/CDC-RC, de fecha de recepción 27 de mayo de 2026; Carta N° 097-2026/CFES-RO de fecha de recepción 27 de mayo de 2026; Informe N° 026-2026/CFES-RO de fecha 27 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución;

y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO DEL CENTRO, con fecha 03 de diciembre del 2024, suscribieron el Contrato N°361-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA - SICAYA - VICSO - ACO MITO, L = 22+044 KM - PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN - JUNÍN", con CUI N° 2094853, por el monto contractual de S/ 35,697,710.74 (Treinta y Cinco Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Diez con 74/100 soles), y un plazo contractual de (300) Días Calendario;

Que, mediante Carta N° 163-2026/CDC-RC, de fecha de recepción 27 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO DEL CENTRO, en referencia a la Carta N° 097-2026/CFES-RO y el Informe N° 026-2026/CFES-RO, suscrito por el Residente de Obra, presenta a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 06 días calendario, al amparo de lo establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme, determinando que la nueva fecha de culminación de obra es el día 27 de noviembre de 2026. En referencia a ello, mediante Memorando N° 2400-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 02 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Inspector de Obra, Ing. Jhon Paul Huamali Paita, la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 06 para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 015-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JHPH de fecha de recepción 05 de junio de 2026 el Inspector de Obra, Ing. Jhon Paul Huamali Paita, remite la evaluación y pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06 señalando a su criterio que cumple con los requisitos técnicos, legales y procedimentales establecidos





Gobierno Regional Junín



en la normativa, y que la causal invocada (atrasos por causas no atribuibles al contratista), está plenamente demostrada y ha generado afectación real al cronograma de ejecución determinando que es procedente el plazo de 03 días calendarios, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe Técnico N° 1527-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 23 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 469-2026-MADL, y al Informe N° 118-2026-MADL; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06 por 06 días calendario, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.1 ANÁLISIS DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

De la revisión del expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N.° 06, del INFORME N.° 026-2026/CFES-RO emitido por la Residencia de Obra y del Informe N.° 015-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP emitido por la Inspección de Obra, esta Subgerencia ha efectuado la evaluación técnica y normativa correspondiente, advirtiéndose observaciones sustanciales que no permiten acreditar de manera fehaciente la procedencia de la ampliación solicitada. La solicitud se sustenta en supuestos atrasos y restricciones ocasionadas por precipitaciones pluviales que habrían afectado la ejecución de partidas vinculadas a la colocación de subbase granular, invocándose la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Sin embargo, de la evaluación realizada se determina lo siguiente:

a) Falta de acreditación objetiva de la causal invocada

La Residencia de Obra atribuye la afectación a precipitaciones pluviales ocurridas entre los meses de enero y mayo de 2026; no obstante, no adjunta un informe hidrológico, meteorológico o técnico especializado que permita determinar objetivamente:

- La fecha exacta de inicio y culminación de cada evento de precipitación.
- La intensidad de lluvia registrada (mm/día).
- La duración efectiva de las precipitaciones.
- La clasificación técnica de los eventos climatológicos (ligera, moderada, fuerte o extraordinaria).
- El tiempo técnicamente requerido para la recuperación de las condiciones del terreno.
- La incidencia directa de dichas precipitaciones sobre las actividades ubicadas en la ruta crítica.

Si bien se adjuntan reportes referenciales del SENAMHI, estos únicamente acreditan la ocurrencia de precipitaciones en la zona, mas no demuestran técnicamente la magnitud de la afectación generada en la ejecución de la obra ni permiten determinar el plazo real de retraso atribuible a las consecuencias de dichas lluvias.

b) Inconsistencia en la determinación del inicio de la causal

Se advierte que el Contratista establece como inicio de la causal el día 16 de enero de 2026 mediante Asiento N.° 583 del Cuaderno de Obra.

No obstante, para sustentar la supuesta afectación por saturación de terreno y exceso de humedad, adjunta documentación técnica y ensayos de la especialidad de suelos con fecha 13 de enero de 2026, es decir, tres días antes de la fecha consignada como inicio de la causal.

Esta situación genera una inconsistencia técnica respecto al momento real en que se habría producido la afectación invocada, toda vez que no existe una correlación objetiva entre la documentación técnica presentada y la fecha establecida por el contratista como inicio de la causal.

Asimismo, de la revisión del Asiento N.° 583 se advierte que el residente únicamente deja constancia de la presencia de humedad y saturación del terreno producto de las lluvias, señalando de manera genérica que estas podrían generar retrasos en la ejecución de determinadas partidas.





Gobierno Regional Junín

Sin embargo, dicha anotación no determina objetivamente:

- El inicio exacto de la afectación.
- La duración de la afectación.
- La magnitud de la precipitación ocurrida.
- El nivel de saturación del terreno.
- Los parámetros técnicos que acrediten la imposibilidad de ejecutar las actividades programadas.
- La afectación específica sobre la ruta crítica vigente.

Por tanto, la anotación efectuada constituye únicamente una referencia general respecto a posibles afectaciones futuras, sin acreditar de manera objetiva el inicio cierto de una causal de ampliación de plazo.

c) Deficiencia en las anotaciones del cuaderno de obra

De conformidad con el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al contratista anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen ampliación de plazo, señalando además su efecto sobre la ejecución de la obra y los hitos afectados.

Sin embargo, las anotaciones efectuadas por el residente describen de manera general la ocurrencia de lluvias y la presencia de humedad o saturación de terreno, sin consignar información técnica suficiente que permita determinar objetivamente:

- El periodo exacto de afectación.
- La magnitud de la lluvia registrada.
- Los frentes de trabajo efectivamente paralizados.
- Los recursos afectados.
- La duración real de la restricción.
- La incidencia directa en actividades críticas.

En consecuencia, las anotaciones registradas no constituyen sustento técnico suficiente para cuantificar objetivamente una ampliación de plazo.

d) Deficiencia en la cuantificación de los días solicitados

La Residencia de Obra solicita seis (06) días calendario de ampliación; sin embargo, no desarrolla una metodología técnica verificable que permita relacionar objetivamente la ocurrencia de precipitaciones con la cantidad de días solicitados.

Se observa que diversas anotaciones consignan afectaciones parciales de dos (02), cuatro (04) o cinco (05) horas; sin embargo, posteriormente dichas afectaciones son convertidas directamente en un (01) día calendario de retraso, sin sustento técnico que justifique dicha equivalencia.

Asimismo, en reiteradas oportunidades se señala que "según el análisis de la especialidad de suelos" se requiere un día para que el terreno recupere las condiciones adecuadas para continuar con la ejecución de las partidas; sin embargo, no se adjunta estudio técnico, informe geotécnico, ensayo de humedad o documento especializado que demuestre técnicamente dicho periodo de recuperación.

Para una correcta cuantificación de afectaciones por precipitaciones pluviales resulta necesario contar, como mínimo, con información relacionada a:

- Fecha y hora de inicio de la lluvia.
- Fecha y hora de culminación de la lluvia.
- Tiempo acumulado de precipitación.
- Intensidad de precipitación registrada (mm/día).
- Clasificación de la lluvia.
- Tiempo de recuperación del terreno sustentado técnicamente.
- Actividades críticas afectadas.
- Impacto real en el cronograma vigente.





Gobierno Regional Junín

Dicha información no forma parte del expediente evaluado.

e) Falta de acreditación de la afectación efectiva de la ruta crítica

La normativa exige que la causal invocada genere una afectación real y demostrable sobre la ruta crítica del cronograma vigente.

No obstante, la documentación presentada no contiene un análisis técnico especializado que demuestre cómo cada evento de precipitación produjo efectivamente el desplazamiento de la fecha de culminación contractual.

La sola indicación de que determinadas partidas forman parte de la ruta crítica no constituye prueba suficiente para acreditar una ampliación de plazo.

Tampoco se evidencia un análisis CPM detallado que permita verificar la afectación real de las actividades críticas, la imposibilidad de reprogramación de actividades o la imposibilidad de utilización de frentes alternativos de trabajo.

f) Aplicación de la Opinión N.º 170-2016/DTN

La propia Opinión N.º 170-2016/DTN citada por el contratista establece expresamente que la lluvia por sí sola no constituye causal automática de ampliación de plazo, sino que deben acreditarse técnicamente las consecuencias que dicha lluvia produce sobre la ejecución de la obra.

En el presente caso, si bien se acredita la ocurrencia de precipitaciones, no se acredita de manera objetiva ni cuantificable el impacto real generado sobre las actividades críticas ni la duración exacta de la afectación producida.

g) Insuficiente sustento del pronunciamiento emitido por la Inspección de Obra

Se advierte que la Inspección de Obra recomienda otorgar tres (03) días calendario de ampliación; sin embargo, no desarrolla una evaluación técnica que permita verificar cómo se determinó dicha cuantificación.

El informe de inspección no identifica qué eventos específicos son reconocidos, cuáles fueron las actividades críticas afectadas, cuál fue la metodología utilizada para la cuantificación ni cómo se determinó la reducción de seis (06) a tres (03) días calendario.

Por consiguiente, el pronunciamiento emitido por la Inspección carece de sustento técnico suficiente para respaldar la procedencia de la ampliación solicitada.

ANÁLISIS FINAL

De la evaluación efectuada se concluye que el expediente presentado no acredita de manera objetiva, técnica y documentada:

- El inicio real de la causal invocada.
- La duración efectiva de la afectación.
- La intensidad y características de las precipitaciones ocurridas.
- El tiempo técnicamente requerido para la recuperación de las condiciones de trabajo.
- La afectación efectiva de la ruta crítica.
- La metodología empleada para cuantificar los días solicitados.

Por tanto, al no encontrarse debidamente sustentados los presupuestos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resulta posible validar técnica ni legalmente la cuantificación propuesta por el contratista ni la recomendación emitida por la Inspección de Obra, correspondiendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 06.

V. CONCLUSIONES.

5.1 Mediante Informe N.º 015-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP, el Inspector de Obra emite pronunciamiento respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 06 presentada por el Consorcio del Centro, recomendando el otorgamiento de tres (03) días calendario; sin embargo, dicho pronunciamiento no desarrolla una evaluación técnica suficiente que permita acreditar objetivamente la afectación de la ruta crítica ni la metodología empleada para la



Gobierno Regional Junín

cuantificación del plazo recomendado.

5.2 De la evaluación efectuada al expediente de Ampliación de Plazo N.º 06, se ha determinado que el contratista **no acredita de manera objetiva y fehaciente la afectación real de la ruta crítica del cronograma vigente**, toda vez que no adjunta información técnica suficiente que permita determinar la intensidad de las precipitaciones pluviales, el período efectivo de afectación, el tiempo de recuperación de las condiciones del terreno ni la incidencia directa de dichas condiciones sobre las actividades críticas de la obra.

5.3 Asimismo, se advierte que **la determinación del inicio de la causal no se encuentra debidamente sustentada**, debido a que el Contratista establece como inicio de la causal el 16 de enero de 2026 mediante Asiento N.º 583 del Cuaderno de Obra; sin embargo, adjunta documentación técnica y ensayos de la especialidad de suelos de fecha 13 de enero de 2026, generando inconsistencias respecto a la identificación del momento real de inicio de la afectación invocada.

5.4 Se ha verificado que **la cuantificación de los seis (06) días calendario solicitados carece de sustento técnico suficiente**, al no haberse acreditado mediante informes hidrológicos, meteorológicos, geotécnicos o documentación especializada la relación directa entre las precipitaciones registradas, sus consecuencias sobre la ejecución de la obra y el número de días cuya ampliación se solicita.

5.5 En mérito al análisis técnico efectuado y considerando que **no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras considera que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 06 presentada por el Consorcio del Centro no cuenta con sustento técnico suficiente para su aprobación.

5.6 En consecuencia, esta **SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DECLARA IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 06 por seis (06) días calendario**, al no haberse demostrado de manera técnica, objetiva y documentada la afectación efectiva de la ruta crítica ni la cuantificación real del plazo solicitado.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 296-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 23 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por un total de seis (06) días calendario, presentada por el **CONSORCIO DEL CENTRO**, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 Km – PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN – JUNÍN" con CUI N° 2094853. Lo expuesto, por no haberse verificado el cumplimiento procedimental y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE (inconsistencia en la identificación del inicio de causal y falta de acreditación de la afectación a la ruta crítica), en conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 1527-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el **CONSORCIO DEL CENTRO**. Dicha decisión se sustenta en que el Contratista no acredita de manera objetiva, técnica ni documentada la afectación real de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, condición exigida por el artículo 197 y el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se advierte una inconsistencia técnica insubsanable respecto a la determinación del inicio de la causal, toda vez que el Contratista alega como inicio de la afectación por lluvias el 16 de enero de 2026 mediante el Asiento N° 583 del Cuaderno de Obra; sin embargo, adjunta documentación técnica y ensayos de suelos con fecha 13 de enero de 2026, generando un desfase temporal que resta validez al procedimiento invocado. Adicionalmente, se ha verificado que la cuantificación de los seis (06) días calendario carece de un análisis metodológico especializado e informes





Gobierno Regional Junín

meteorológicos o hidrológicos que demuestren la intensidad de las precipitaciones y el tiempo real de recuperación del terreno. Por consiguiente, al no haberse demostrado que el evento climatológico desplazó efectivamente el final de la obra, la solicitud carece de sustento técnico suficiente para su aprobación, constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, presentada por el CONSORCIO DEL CENTRO, para el Contrato N°361-2024/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 Km – PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN – JUNÍN" con CUI N° 2094853, por haber incumplido lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 1527-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO DEL CENTRO, al Inspector de Obra, Ing. Jhon Paul Huamali Paita, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica,
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 JUN 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)